



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 00019-2012-PI/TC  
LIMA  
COLEGIO DE PROFESORES DEL PERÚ

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 12 de diciembre de 2012

**VISTA**

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Decano Nacional del Colegio de Profesores del Perú, don Manuel Eusebio Rodríguez Rodríguez, contra el artículo 18º de la Ley N.º 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, publicada con fecha 25 de noviembre de 2012 en el diario oficial “El Peruano”; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que con fecha 28 de noviembre de 2012, el Decano Nacional del Colegio de Profesores del Perú, don Manuel Eusebio Rodríguez Rodríguez, interpone demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 18º de la Ley N.º 29944 –Ley de la Reforma Magisterial-, alegando que éste es contrario al artículo 3º de la Ley N.º 28198, que modifica la Ley N.º 25231, la que es, a su vez, una ley de desarrollo del artículo 20º de la Constitución.
2. Que de acuerdo con el artículo 203.7 de la Constitución, concordante con el artículo 99º del Código Procesal Constitucional, están facultados para interponer demanda de inconstitucionalidad los colegios profesionales en materia de su especialidad. Para su interposición, estos deben contar con el acuerdo previo de su Junta Directiva, y actuar con el patrocinio de abogado, confiéndole la representación a su Decano. En el presente caso, el Tribunal observa que no se ha adjuntado la certificación del acuerdo adoptado en la Junta Directiva del respectivo Colegio Profesional, a que se refiere el artículo 102.4º del referido Código Procesal Constitucional.
3. Que el artículo 103º del Código Procesal Constitucional prescribe que “el Tribunal resuelve la inadmisibilidad de la demanda, si concurre alguno de los siguientes supuestos: 1) Que en la demanda se hubiera omitido algunos de los requisitos previstos en el artículo 101; o 2) Que no se acompañen los anexos a que se refiere el artículo 102”.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00019-2012-PI/TC  
LIMA  
COLEGIO DE PROFESORES DEL PERÚ

**RESUELVE**

1. Declarar **INADMISIBLE** la demanda de inconstitucionalidad de autos.
2. Conceder un plazo no mayor de cinco días hábiles desde su notificación a efectos de que se subsanen las omisiones advertidas en la presente resolución, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA  
URVIOLA HANI  
VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ

...o que certifico:

  
OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL